

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, y a su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no puestas, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos en peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre en su citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Octubre de 1912)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 26 del actual, me remite las instrucciones siguientes:

«Al publicarse la nueva ley de Reclutamiento se establecen en ella Escuelas militares, para que todos los mozos que no excedan de 21 años y lo deseen, puedan concurrir á las mismas con el fin de adquirir los conocimientos indispensables para llenar las obligaciones del soldado y servir menos tiempo en filas.

«Para su cumplimiento se dictó el Real orden de 27 de Septiembre último, publicada en la Gaceta de 29 del mismo, en la que se dispone que desde el 1.º de Enero próximo, funcionen las referidas Escuelas en aquellos puntos que por mi autoridad se designen; habiendo creído conveniente que en la provincia de su digno mando se establezcan las Escuelas oficiales en las cabeceras de las Cajas de Recluta de la mis-

ma, si los Ayuntamientos facilitan locales, campo de instrucción y de tiro; me honro en acudir á V. S. á fin de que teniendo en cuenta la alta misión que en beneficio de la patria llenarán las citadas Escuelas, coadyuve por los medios que su elevado criterio crea más eficaces, á la buena instalación de aquéllas, fomentando además de las Escuelas militares oficiales, otras que la iniciativa particular pudiera crear. Ruego á V. S. recomiende á los Alcaldes que se inspiren en el reconocido patriotismo de que siempre dieron pruebas Castilla, León y Asturias, los Ayuntamientos de su presidencia, los cuales espero que, con los medios de que dispongan, traten de conseguir la realización del ideal que el Gobierno de S. M. ha llevado á la Ley con la creación de tales organismos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular el de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan Cajas de Recluta.

León 29 de Octubre de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que

el Reglamento previene, á fin de que los servicios de la Renta no se resentan por la escasez de personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer, por oposición, 25 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios en la primera quincena del mes de Enero próximo, ante un Tribunal formado por D. Francisco Diaz Cantillo, Subdirector primero de esa Dirección, Presidente, y de los Vocales D. Manuel Uceda, Inspector general del Cuerpo de Aduanas; D. Felipe Cardiel, Subdirector segundo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; D. José Casares, Director del Laboratorio químico del Ministerio de Hacienda; D. Pompilio Diaz, Traductor de idiomas, y don Tomás Pérez de Azcárate y D. Eleuterio Emilio Tuya, Oficiales de ese Centro, ejerciendo este último el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.—  
N. Reverter.

Señor Director general de Aduanas.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Debiendo proseguirse por oposición 25 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 4 de Noviembre á igual día de Enero próximo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de

que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo, ó exhibir título profesional ó académico, con una copia del mismo, la cual una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro superior de primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º, deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 7 de dicho mes de Enero se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga, será el definitivo

para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 10 del citado mes de Enero próximo. Madrid, 21 de Octubre de 1912.—El Director general, José Valdés.

[Gaceta del día 29 de Octubre de 1912.]

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutiérrez, vecino de Camposollo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Octubre, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manuela*, sita en término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián, paraje «El Barralón.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata que hay en «El Barralón,» y desde él se medirán al N. 100 m., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 300 al S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 400 al O., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 500 al N., la 5.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.168. León 30 de Octubre de 1912.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Simal, vecino de Vegamián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Octubre, á las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luz y Angel*, sita en término de Utrero, Ayuntamiento de Vegamián, paraje «Regalar.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias

en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Terésita, número 2.560,» y desde él se medirán al E. 100 m., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 400, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 200, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al S. 600, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 200, la 5.<sup>a</sup>, y desde ésta con 200 al N., se llegará á la 1.<sup>a</sup>, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.169. León 30 de Octubre de 1912.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Buenaventura Nuevo, vecino de Villagatón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Octubre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Por si hay*, sita en término y Ayuntamiento de Villagatón, paraje «Robredo Cueto.» Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata abierta sobre un filón de hierro, la más al E. de las dos que existen en el camino de Brañuelas á Ucedo, como á unos 100 metros de este camino, y desde él se medirán al E. 200 m., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. 200, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al O. 400, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al N. 600, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al E. 400, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta á 1.<sup>a</sup> 400, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.170. León 30 de Octubre de 1912.—*J. Revilla.*

## OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 46, de los títulos definitivos de las emisiones de 1800, 1802 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.<sup>o</sup> Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.<sup>o</sup> La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le

sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.<sup>o</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal de Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.<sup>o</sup> Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

**Importante.**—6.<sup>o</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.<sup>o</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que debe-

rán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remasar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 28 de Octubre de 1912.—El Interventor de Hacienda, José Alcobarro.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Con fecha 2 del corriente mes, se dirigió por esta Tesorería á la Alcaldía de Truchas, y por conducto del Juzgado de aquel distrito municipal, una comunicación que copiada á la letra decía como sigue:

«Con motivo de no haber despatchado esa Alcaldía al Auxillar del Arriendo de las contribuciones las certificaciones de fincas amillaradas á nombre de las contribuyentes deudores en el plazo y forma que determinan los artículos 75 y 144 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería de Hacienda, fundándose en la queja promovida por dicho Arriendo, y con el fin de que por esta causa no sufran perjuicios los intereses del Tesoro público, le requiere á V. para que en el improrrogable plazo de diez días, se expidan y remitan á esta Oficina sin excusa ni pretexto alguno, las aludidas certificaciones, ateniéndose para su cumplimiento á cuanto previene la Circular de esta Dependencia inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 80 del día 3 de Julio último; en la inteligencia firmísima de que si así no lo verifica, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 15 pesetas que señala el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego queda conminado, sin perjuicio de declararles responsables subsidiarios al pago de los valores en descubierto á V. como Presidente y demás individuos que componen la Junta pericial de ese Ayuntamiento, como preceptúa el art. 46 de la referida Instrucción.—Del recibo de

la presente, y de quedar en prestarla puntual cumplimiento, espero se servirá darme aviso á correo seguido.»

No se han recibido en esta Oficina las expresadas certificaciones, ni contestación alguna á la citada comunicación, no obstante haber transcurrido con exceso, el plazo concedido y de haberla reclamado del mencionado Juzgado el día 15 del actual, y en el deseo de que los tributos liquidados á favor del Estado no sufran perjuicio alguno y de que éstos se hagan efectivos en los plazos reglamentarios, sin que por incumplimiento de las disposiciones que regulan los procedimientos de apremio se paralice la cobranza de aquellos valores, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de la Alcaldía y Junta pericial de Truchas, esperando que en término de ocho días, cumplirán el servicio reclamado; pues en caso contrario, se acordarán las responsabilidades de Instrucción que se mencionan anteriormente.

León 28 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 25 de los corrientes, el proyecto de nomenclación de la calle del Instituto, comprendido entre la plaza de Regia y el Corral de Villapérez, en este término municipal, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas.

León 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde A., José Hurtado.

##### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, anunciándose al público la vacante por término de quince días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes deberán justificar su aptitud, honradez y laboriosidad ante este Ayuntamiento, y presentar sus solicitudes en forma.

Villadecanes 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Vidal.

##### Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formados el repartimiento de rústica y pecuaria, lista de edificios y

solares y la matrícula industrial para el año de 1913, se hallan expuestos al público los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villazanzo 28 de Octubre de 1912.  
El Alcalde, Lucio Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

El repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Villademor de la Vega 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

##### Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Para oír reclamaciones y por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial para el año de 1913; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Santa María de Ordás 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan M. García.

##### Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de la de edificios y solares, así como también la matrícula de industrial de este Municipio para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Boca de Huérgano 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Dimás del Hoyo.

##### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial para 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente.

Santa Marina 23 de Octubre de

1912.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

##### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

El vecino de Trabajo del Camino, Andrés Prieto, participa que el día 14 del actual desapareció de su casa, y sin autorización, su hijo León Prieto Centeno; cuyas señas son: edad 17 años, estatura regular, color bueno, nariz chata; tiene un lunar en la cara; viste blusa rayada clara, pantalón de pana negra, boina negra, botas de goma. Suplica se interese de las autoridades y sus agentes su busca y captura.

San Andrés del Rabanedo 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdevimbre 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal, el reparto de riqueza rústica y listas de urbana, y por diez la matrícula de subsidio industrial formados para el año 1913, con el fin de oír reclamaciones.

Izagre 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Crespo.

##### Alcaldía constitucional de Luyego

Por espacio de ocho y quince días, respectivamente, se encuentran en esta Secretaría los repartimientos de contribuciones por rústica y urbana, así como la matrícula industrial, correspondientes al año próximo de 1913, á fin de oír reclamaciones; transcurridos que sean serán remitidos á la Superioridad.

Luyego 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente Fuente.

##### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Para oír reclamaciones por término de diez y ocho días, respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial, el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y lista de urbana, formados para 1913; pasados dichos días no serán atendidas las que se presenten.

Riego de la Vega 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Marfán

## JUZGADOS

Don Félix Miguel Aláiz, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Emilio Ruiz Rodríguez, de esta vecindad, de la cantidad de quinientas pesetas y costas, que fué condenado á satisfacerle Anastasio Felipe Pacho, vecino de Villamoratiel, por sentencia dictada en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, para el día doce del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, entre otros bienes muebles y frutos, la finca siguiente:

Una casa, en casco del pueblo de

Villamoratiel, á la Plaza, compuesta de planta baja, portal, sala, cocina y alcoba, corral, cuadra y pajar: linda de frente, Plaza; por la derecha entrando, casa que fué de Julián Alvarez, hoy de la sociedad; izquierda, otra de José Martínez, por su mujer, y espalda, otra de Pedro Martínez y calle Mayor; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día y hora indicados á la puerta del local de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y habiendo

de conformarse el rematante con certificación del acta de remate como título.

Dado en Sahagún á dieciocho de Octubre de mil novecientos doce.— Félix Miguel Aláiz.— Por su mandado, Valentín Montenegro.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel García Argüello, de 25 años de edad, hijo de Antonio y Ricarda, soltero, jornalero, natural de Vecilla de Valderaduey, y vecino últimamente de Valdemorilla, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de constituirse en prisión, dictada por la Audiencia provincial de León en causa contra el mismo seguida por disparo y lesiones, bajo el número 5 del corriente año; bajo apercibimiento de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se exhorta y requiere á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que con el mayor celo y actividad posible, procedan á la busca y captura del antedicho sujeto, el que, caso de ser habido, se pondrá en concepto de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 28 de Octubre de 1912.— Jaime Martínez Villar.— El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE SEPTIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

## Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	4
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	7
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	4
20 Bronquitis aguda (89).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	4
25 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	3
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	8
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	3
28 Cirrosis del hígado (113).....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 á 152).....	3
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	3
34 Senilidad (154).....	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	3
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 73, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 153).....	6
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	1
TOTAL.....	44

León 8 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

## CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE SEPTIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.117
NÚMERO DE HECHOS.	
Absolutos.....	Nacimientos (1)..... 78 Defunciones (2)..... 44 Matrimonios..... 15
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 4'50 Mortalidad (4)..... 2'45 Nupcialidad..... 0'85
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Varones..... 40 Hembras..... 38
Vivos.....	Legítimos..... 56 Ilegítimos (5)..... 6 Expositos..... 16
TOTAL..... 78	
MUELTOS.....	
Muertos.....	Legítimos..... 5 Ilegítimos..... 3 Expositos..... 1
TOTAL..... 5	
NÚMERO DE FALLECIDOS (6).....	
Varones.....	21
Hembras.....	25
Menores de 5 años.....	15
De 5 y más años.....	51
En hospitales y casas de salud.....	12
En otros establecimientos benéficos.....	8
TOTAL..... 29	

León 8 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial